



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Honorable Juez  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Manizales, Caldas

=====

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICADO: 17001-33-39-006-2020-00146-00**

**DEMANDANTE: SANDRA JOSEFINA GALLEGO**

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Al Juzgado,

**NELSON AUGUSTO CADAVID NARANJO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.304.080 de Filadelfia, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 272163 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por el Doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.823.365 expedida en Manizales, actuando en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0487 de 24/07/2020 y posesionado el 31 de julio de 2020 y conforme a la facultad delegada por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA** mediante Decreto 0026 del 13/01/2020, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, y en ejercicio de la misma, dentro del término procesal legal, presento la contestación de la demanda en los siguientes términos:

### IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

#### MUNICIPIO DE MANIZALES

🚩 **Representante: El Dr. CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

expedida en Manizales, Tarjeta Militar número 80.487 (02145), actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)

🚩 **Apoderado: NELSON AUGUSTO CADAVID NARANJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.304.080 expedida en Filadelfia, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 272163 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho, o en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, teléfono 8879700 ext. 71459, correo electrónico: [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co).

### EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las mismas frente a la entidad territorial Municipio de Manizales, teniendo en cuenta que como lo establece el marco jurídico vigente contenido en la Ley 91 de 1989, las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto Único Reglamentario del sector Educativo, 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018 que lo modifica; el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por concepto de Cesantías de los educadores estatales es una carga jurídica que le corresponde a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, función que cumple a través de la Cuenta Especial denominada *FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*, cuyos recursos son administrados por la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA .S.A., ante quien las Secretarías de Educación de las entidades territoriales cumplen funciones de simple trámite.

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente tiene el fundamento fáctico citado, pero además cuenta con el precedente jurisprudencial del Tribunal Administrativo de Caldas y del Consejo de Estado en materia del reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, donde concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la aludida indemnización.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.

#### **SOBRE LOS HECHOS:**

**AL HECHO 1º:** No nos consta, solicito de manera respetuosa se demuestre.

**AL HECHO 2º:** Es cierto, según las pruebas aportadas.

**AL HECHO 3º:** Es cierto, según las pruebas aportadas.

**AL HECHO 4º:** Que se pruebe

**AL HECHO 5º:** Que se pruebe

**AL HECHO 6º:** Que se demuestre.

**AL HECHO 7º:** Es cierto, según las pruebas aportadas.

**AL HECHO 8º:** Es cierto, según las pruebas aportadas.

**AL HECHO 9º:** Es cierto, según las pruebas aportadas

**AL HECHO 10º:** Es cierto, según las pruebas aportadas

**AL HECHO 11º** Es cierto, según las pruebas aportadas

**AL HECHO 12º:** Es cierto, según las pruebas aportadas

**AL HECHO 13º:** Es cierto, según las pruebas aportadas

**AL HECHO 14º:** Es cierto, según las pruebas aportadas

**AL HECHO 15º:** Es cierto, según las pruebas aportadas

**AL HECHO 16º:** Es cierto, según las pruebas aportadas

**AL HECHO 17º:** Este hecho, no le consta a la Secretaria de educación del Municipio de Manizales, toda vez que como se dijo, las funciones que cumple dentro del trámite de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, llegan hasta la expedición del acto administrativo, su notificación y ejecutoria, que una vez acaecen, se remiten a FIDUPREVISORA para el pago de las mismas a través del Banco BBVA, al tenor de lo dispuesto en el **“ARTICULO 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías.**

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes”. Por lo que respetuosamente solicito que se pruebe

**AL HECHO 18º:** No nos consta, solicito de manera respetuosa se demuestre

**AL HECHO 19º:** Es cierto, tal como se evidencia en la parte considerativa de la Resolución No. 627 de agosto 28 de 2018, nótese que el mismo accionante reconoce que la solicitud se efectúa al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

**AL HECHO 20º:** Que se pruebe.

**AL HECHO 21º:** Es cierto, según las pruebas aportadas

### RAZONES DE LA DEFENSA

#### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con fundamento en la **Ley 91 de 1989** y el **Decreto 2831 de 2005**, que estableció una delegación de **FUNCIONES MERAMENTE OPERATIVAS** en las Secretarías de Educación de las entidades territoriales para el trámite de reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes estatales ante la entidad fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, pero conservando esa fiduciaria la función de toma de decisiones relacionadas con la **APROBACIÓN O NEGACIÓN** de las mismas, así como la **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A SU CARGO**, solicitadas por los docentes a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales a las que se encuentran adscritos.

*“Artículo 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, **la secretaría de educación** de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

*1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

*2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

*3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*

*4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.*

*5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.*

Corroborar lo anterior el **parágrafo segundo del artículo 3º del decreto 2831 de 2005**, mediante el cual el legislador advierte que el reconocimiento de prestaciones a cargo del FOMAG **sin la previa AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN de FIDUPREVISORA carece de mérito ejecutivo**, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales y administrativas que el quepan a los funcionarios de las entidades territoriales que así lo hagan:

**“Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la**

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

***autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”***

De la lectura de la norma en cita, se advierte claramente que las Secretarías de Educación Municipales se circunscriben a elaborar un **proyecto de acto administrativo** de reconocimiento, conforme a los parámetros establecidos por el FONDO y la norma aplicable, **pero dicho reconocimiento está supeditado a la aprobación y liquidación que efectúe la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del FONDO.**

Es tan cierto lo anterior, que si la entidad territorial MUNICIPIO DE MANIZALES llegase a expedir un acto administrativo que reconozca una prestación con cargo al FONDO sin contar con su aprobación, el mismo **carecería de eficacia jurídica.**

La gestión que adelanta la Secretaría de Educación de Manizales se circunscribe a simple actuaciones de trámite consistentes en:

- La radicación de solicitudes y
- Elaboración del proyecto de acto administrativo, que una vez es aprobado por la sociedad fiduciaria como administradora del FOMAG, es suscrito y notificado como acto administrativo definitivo de reconocimiento, en los términos y condiciones señalados por FIDUPREVISORA. Actividades que se refieren a la prestación descentralizada de los servicios a cargo del FONDO, conforme se estipula en la parte final del artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

La falta de legitimación en la causa por pasiva se finca en el hecho que el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal docente, está en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no del MUNICIPIO DE MANIZALES, afirmación que encuentra respaldo en lo consagrado por el artículo 56 de la Ley 762 de 2005, el que señala expresamente:

*“Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”*

De todo lo anterior, se concluye que la Secretaría de Educación de Manizales expidió el

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

acto administrativo de reconocimiento de la cesantía, mediante resolución No. 627 del 26 de agosto de 2018 786 del 06 de noviembre, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de las Cesantías parciales, con fundamento en la APROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN que efectuó FIDUPREVISORA. A partir de su ejecutoria y remisión a Fiduprevisora S.A. para el pago correspondiente, la Secretaría de Educación de Manizales culminó con sus funciones dentro del trámite, no siendo responsable de la mora en el pago efectuado por Fiduprevisora según la demandante.

### **ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL**

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente, cuenta además con el antecedente jurisprudencial tanto del Tribunal Administrativo de Caldas, como del Consejo de Estado en materia del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, en el que concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías de los docentes.

### **✚ INAPLICABILIDAD DE LA LEY 1071 DE 2006 AL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE CESANTÍAS A CARGO DEL FOMAG Y FIDUPREVISORA**

Con fundamento en la propia ley 1071 de 2006 que dispone textualmente lo siguiente:

*“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.”*

En el caso concreto, es cierto que la entidad empleadora de la demandante es el MUNICIPIO DE MANIZALES, pero no es la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de la misma, pues como se dijo, las mismas se encuentran a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DE SUS RECURSOS. Así las cosas, el término de 15 días dado por la ley para la expedición de la resolución o acto administrativo de reconocimiento de cesantías, NO SE PUEDE APLICAR al Municipio de Manizales.

Continúa la ley 1071 de 2006 señalando en su artículo 5º y en relación con la mora en el



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

pago, lo siguiente:

*“Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

*Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”*

Es evidente que el término de 45 días hábiles para el pago de las cesantías contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las reconoce, TAMPOCO resulta aplicable al Municipio de Manizales al no ser la entidad pagadora de las mismas. Se desprende entonces que las disposiciones contenidas en la ley 1071 de 2006 no son susceptibles de extenderse a la entidad que represento judicialmente.

### EXCEPCIÓN GENERICA

Igualmente solicito como lo permite el artículo 306 del C.P.C., que se declare por su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

### PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda y los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** del presente libelo responsorio, que fueron extraídos de la carpeta de historia prestacional de la demandante custodiada por la Oficina de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación de Manizales.

### ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Antecedentes administrativos de la resolución No. 627 del 28 de agosto de 2018 y 786 del 06 de noviembre de 2018

### NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como el suscrito las recibiremos en su despacho, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono:  
8879700 ext. 71459 o al correo electrónico: [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)

Atentamente,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Nelson Augusto Cadauid Naranjo".

**NELSON AUGUSTO CADAVID NARANJO**

C.C. No. 1.057.304.080 de Filadelfia

T.P. 272163 del C. S. J.